

Artículo 15. La Sra. Cruz Antonia Villa Ureña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANTONELA VILLA UREÑA**.

Artículo 16. El Sr. Crescencio Antonio Astacio Jorge, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RAYMOND ASTACIO JORGE**.

Artículo 17. El Sr. Michell David Ortega Ortiz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MICHAEL DAVID ORTEGA ORTIZ**.

Artículo 18. El Sr. Lucas Báez Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **LUIS BÁEZ RAMÍREZ**.

Artículo 19. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 281-16 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano José Vásquez. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281-16

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.407, del 23 de julio de 2014, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Vásquez, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm. CR-10-258 (también conocida como 1:10-CR-00258-ILG), registrada el 6 de abril de 2010, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer fraude bancario y de transferencia electrónica de fondos, en violación de las secciones 1344, 1343, 1349 y 3551 y siguientes del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: Fraude bancario 255-05 Murdock Avenue, Queens, New York, en violación de las secciones 1344, 2 y 3551 y siguientes del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Fraude bancario 332 en la Avenida Queens, New York, en violación de las secciones 1343 y 1351 y siguientes del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 5 y 6: Fraude de transferencia electrónica Fondo 222, Spencer, Brooklyn, New York, en violación de la Sección 1344 y siguientes del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia Núm. 03216, del 29 de julio de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Vásquez.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No. 913 del 29 de agosto de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano José Vásquez, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano José Vásquez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, la Convención de Viena de 1988 y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de José Vásquez, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación Caso 1:10-CR-00258-ILG, emitida el 5 de abril de 2010, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

Tercero: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que al extraditado José Vásquez, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.

Cuarto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición José Vásquez y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, aprobado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2 del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano José Vásquez, fue solicitada el 23 de julio de 2014, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No. 4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia No. 913 del 29 de agosto de 2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano José Vásquez, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm. CR-10-258 (también conocida como 1:10-CR-00258-ILG), registrada el 6 de abril de 2010, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer fraude bancario y de transferencia electrónica de fondos, en violación de las secciones 1344, 1343, 1349 y 3551 y siguientes, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: Fraude bancario 255-05 Murdock Avenue, Queens, New York, en violación de las secciones 1344, 2 y 3551 y siguientes del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Fraude bancario 332 en la Avenida Queens, New York, en violación de las secciones 1343 y 1351 y siguientes, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 5 y 6: Fraude de transferencia electrónica Fondo 222, Spencer, Brooklyn, New York, en violación de la Sección 1344 y siguientes, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano José Vásquez, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 282-16 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 282-16

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.